



<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	13244318900220230006300
<b>DEMANDANTE</b>	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (SURTIGAS S.A. E.S.P.)
<b>DEMANDADO</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA S.A. E.S.P. (SERVIMARIAS S.A. E.S.P.)
<b>Tema</b>	Ordena devolución de títulos

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (SURTIGAS S.A. E.S.P.) contra INVERSIONES ORTEGA CASTRO Y CIA S EN C - OTRO, informándole que la parte demandada solicitó la devolución de títulos. Provea.

El Carmen de Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 25 de octubre del 2023, la parte demandada solicitó la devolución de títulos retenidos en virtud a los embargos decretados.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 24 de octubre del 2023, se decretó la terminación del proceso por transacción y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, sin que en la solicitud que motivó dicha decisión judicial, se acordara por las partes algo relacionado con los depósitos judiciales que estuvieran a disposición o que llegaran a consignarse en la cuenta judicial del Banco Agrario De Colombia S.A., a órdenes de este Juzgado.

Así las cosas, analizado el memorial de terminación del proceso y el contrato de transacción suscrito por las partes el día 24 de junio del 2023, se puede determinar que el mismo fue una refinanciación de la deuda, que conlleva el pago por cuotas de la misma y para ello se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en ese sentido, esta Judicatura solo puede pregonar lo plasmado dentro del acuerdo entre las partes, y como NO se mencionó nada con relación a los depósitos judiciales, por lo cual no queda más que ordenar la entrega de los títulos a la parte demandada.

Adicionalmente, la parte demandante coadyuvó la solicitud de devolución de depósitos judiciales a través de memorial fechado 31 de octubre del 2023, reforzando lo antes mencionado, no quedando más que ordenar la devolución de los depósitos judiciales retenidos.

Ahora bien, en vista que es procedente la devolución de depósitos judiciales, se debe advertir que reposan depósitos judiciales No. 412300000024127, 412300000024128 y 412300000024129, por lo cual se ordena devolver los mencionados.

Igualmente, se debe advertir que atendiendo que el proceso de entrega u orden de devolución o pago de cualquier depósito judicial, se realiza a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, con unas credenciales que son otorgadas de manera personal a cada funcionario por parte de la Unidad De Recursos Humanos de la Rama Judicial; que al intentar este funcionario ingresar a dicho portal web se percata que su credencial se encuentra inactiva, por lo que inmediatamente a través de la secretaria de este despacho judicial se colocó en conocimiento tal situación, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2023, sin recibir respuesta a la fecha, por lo tanto, se requerirá a través de esta providencia a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLÍVAR, para que en la mayor brevedad posible proceda a otorgar las credenciales para acceder al portal web del Banco Agrario y poder proceder con la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo expuesto se,



## RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** la devolución de los depósitos judiciales No. 41230000024127 por el valor de \$34.790.000, 41230000024128 por el valor de \$182.482.002 y 41230000024129 por el valor de \$4.755.000 retenidos a la sociedad ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA S.A. E.S.P. (SERVIMARIAS S.A. E.S.P.) identificada con el Nit. No. 901.535.469-5, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **AUTORÍCESE** la devolución de los depósitos judiciales No. 41230000024127, 41230000024128 y 41230000024129, a favor de la sociedad ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA S.A. E.S.P. (SERVIMARIAS S.A. E.S.P.) identificada con el Nit. No. 901.535.469-5. Por Secretaría efectúese.

**TERCERO: REQUERIR** a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLÍVAR, para que en la mayor brevedad posible proceda a otorgar las credenciales para acceder al portal web del Banco Agrario y poder proceder con la entrega de los depósitos judiciales, conforme a la solicitud elevada en fecha 06 de diciembre de 2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Alexander Severiche Pérez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415072fafdcada842bde236dc329679d7339b383ac362eb07fc2a8dc55cf198e**

Documento generado en 15/12/2023 02:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**